

Expediente: **392/21**

Carátula: **CORONEL ANTONIO SEBASTIAN C/ SCOTTI LUIS ANDRES Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **16/12/2022 - 05:02**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

900000000000 - SCOTTI, LUIS ANDRES-DEMANDADO

900000000000 - PARANA SEGUROS, -DEMANDADO

20253202026 - CORONEL, ANTONIO SEBASTIAN-ACTOR

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 392/21



H20703580996

JUICIO: CORONEL ANTONIO SEBASTIAN c/ SCOTTI LUIS ANDRES Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE N° 392/21.

CONCEPCION, 14 de diciembre de 2022.-

Proveyendo el escrito digital presentado por el Dr. Cristian Fernandez, téngase al compareciente Sr. CORONEL ANTONIO SEBASTIAN por apersonado, con domicilio digital constituido CUIL N° 20-25320202-6, désele la intervención de la ley.

Ténganse presentes los comprobantes del pago de la tasa de justicia por apersonamiento, del bono ley 6023 y la boleta ley 6059 que acompaña.

Ténganse presentes las copias de la documentación acompañada, la que será requerida por el juzgado cuando lo considere pertinente.

Tramítese la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.

Cítese y emplácese a los demandados, a estar a derecho en el presente juicio y, por el mismo acto, córraseles traslado de la demanda para que la contesten en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los artículos 292, 293 y 294 del Código Procesal.

Asimismo, para que en el mismo plazo oponga las defensas previas, conforme a lo prescripto por el artículo 426 del Código Procesal. Para el caso que correspondiere, aplíquese el artículo 155 del Código Procesal.

Téngase por concedido el beneficio para litigar sin gastos durante el trámite de Mediación, conforme documentación presentada, y hágase extensivo el mismo a los fines de este proceso.-

**Hágase saber** al letrado Fernandez que se le concede un plazo, hasta antes de dictar sentencia, para que de cumplimiento con el inciso a) del artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar, mediante oficio, a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.-MSC

Certificado digital:  
CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.